

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintiuno de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Se tiene por notificada personalmente a la demandada LYZETH MUÑOZ VEGA.

Téngase por contestada en tiempo la demanda.

Se reconoce personería al profesional del derecho GERMAN ALBERTO GARCÍA LEAL, para que actúe en los términos y para los fines del poder especial a él conferido.

Notifíquese.



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

PVM/2020-0294

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintiuno de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

De conformidad a lo establecido en el artículo 93 del CGP, se acepta la reforma de la demanda (fls. 6 al 15 del archivo No. 19 del expediente digital).

Reunidas las formalidades de ley y al tenor del artículo 368 y 384 del C.G.P., se dispone **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL de RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **BANCO DAVIVIENDA S. A.** contra **LYZETH MUÑOZ VEGA**.

Tramítese por el procedimiento **VERBAL MAYOR CUANTIA**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días.

Notifíquese por estado a la parte demandada este proveído.

Se reconoce personería al abogado **KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO** para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)